

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 29 de Octubre de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00011-00
Proceso : Alimentos.
Providencia : Auto Interlocutorio.
Demandante : Santiago Landazábal Castellanos.
Demandado : Midiam Mendoza Lizcano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Veintinueve de Octubre de dos mil veinte.

Antecedentes:

Dado cumplimiento dentro de la oportunidad concedida por auto del pasado 19 de octubre -fl. 63-65 C.1 -, el demandante manifestó que solicita la concesión del amparo de pobreza debido a que "*no me encuentro en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso judicial*" -fl 67 C.1 -.

Para resolver se considera:

El artículo 151 del C.G.P. consagra que el amparo de pobreza es un instituto a través del cual se les permite a las personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, asegurar la defensa de sus derechos; siendo que la solicitud presentada por el señor SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS cumple con los presupuestos que dicha norma establece y por ende, en desarrollo del derecho constitucional a la justicia y del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso, se le concederá el amparo de pobreza que solicita y se le designará un abogado de pobre.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandante SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS; de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada MARY LUZ ACEVEDO ZAENS quien puede ser ubicado en la siguiente dirección electrónica mlac31@hotmail.com para que actúe en el proceso como apoderado de oficio de SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS, amparado de pobre, con la advertencia de que el

cargo es de forzoso desempeño; quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo.

Comuníquese lo aquí resuelto al demandante y al apoderado de pobres designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .</p> <p>Vetas, Octubre 30 de 2020</p> <p>Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario</p>

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f87cfccc362e5c3b56dc742e8ac7c511f178facd9a0321141010e20e3c89
202**

Documento generado en 29/10/2020 10:24:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**